



P. A. R. L. 52/2017-F

**GOBIERNO
DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco, a los 13 trece días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete. -----

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

VISTO, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 52/2017-F, instruido en contra del servidor público **JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**, filiación [REDACTED] 071403S0181200.0200355, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, adscrito a la Escuela Primaria "Francisco I. Madero" t/v, clave de centro de trabajo 14DPR3237F, en virtud de no haber asistido a desempeñar sus labores los días 04 cuatro, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de mayo, del año 2017 dos mil diecisiete. -----

RESULTANDO

1.- Con fecha 10 diez de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el acta administrativa levantada por el Mtro. J. Manuel Ramírez Villalobos, Supervisor de Educación Primaria de la Zona Escolar 143, a la que pertenece la Escuela Primaria "Francisco I. Madero", con clave de centro de trabajo 114DPR3237F, ante los testigos de cargo los Profrs. Guillermo Vital Lugo y José Antonio Espinoza Gallegos, y los testigos de asistencia los Profrs. José Manuel Lares González e Issac Reyes de la Cruz, en contra del servidor público **JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**, en virtud de no haber asistido a desempeñar sus labores los días 04 cuatro, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de mayo, del año 2017 dos mil diecisiete. -----

2.- Con fecha 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, emitió acuerdo de avocamiento en el que se inicia la instrucción del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público el **C. JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como al Delegado Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte, y a su Asesor Jurídico, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado. -----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, al encausado, al representante sindical del centro de trabajo en cuestión, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia. -----

4.- Por lo anterior con fecha 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa el Departamento Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Altos Norte, a las 12:00 doce horas del día antes indicado, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes las firmantes del acta administrativa, siendo el Mtro. J. Manuel Ramírez Villalobos, Supervisor de Educación Primaria de la Zona Escolar 143, así como los testigos de cargo los Profrs. Guillermo Vital Lugo y José Antonio Espinoza Gallegos, y los testigos de asistencia los Profrs.

José Manuel Lares González e Issac Reyes de la Cruz, así mismo se hizo constar la inasistencia del servidor público encausado el **C. JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**, no así con la presencia de la Representación Sindical. Dentro del mismo acto de tuvo por recibido el oficio número 0628/2017, signado por el Lic. José de Jesús Zamorez Pérez, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda el encausado **C. JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**. -----

5.- Con fecha 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y dándome vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. -----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer de la irregularidad descrita en el acta administrativa levantada en contra del servidor público **C. JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**, y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre el **C. JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO** y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria "Francisco I. Madero", clave de centro de trabajo 114DPR3237F. -----

III.- La falta imputada al servidor público **C. JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**, consistente en no haber asistido a desempeñar sus labores los días 04 cuatro, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de mayo, del año 2017 dos mil diecisiete, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que a juicio y criterio de quien resuelve, se encuentra plenamente acreditada en autos del procedimiento, conforme a los siguientes razonamientos y medios de prueba. -----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Profesor J. Manuel Ramírez Villalobos Supervisor de Educación Primaria de la Zona Escolar 143, a la que pertenece la Escuela Primaria "FRANCISCO I. MADERO", con clave de centro de trabajo 114DPR3237F, en contra del servidor público **JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**, en virtud de no haber asistido a desempeñar sus labores los días 04 cuatro, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de mayo, del año 2017 dos mil diecisiete, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo, los Profrs. Guillermo Vital Lugo y José Antonio Espinoza Gallegos, el primero señalando: -----

"Me consta que el C. Jairo Etzael Ramírez Velasco faltó los días 04, 08, 09 y 10 de mayo del 2017 dos mil diez y siete, y esto me consta porque yo soy quien dirige este plantel educativo, además también me consta que el Registro de Asistencia no firmó los días anteriormente mencionados". --

Por su parte el segundo de los testigos José Antonio Espinoza Gallegos, mencionó: -----

"Me consta que el C. Jairo Etzael Ramírez Velasco faltó a sus labores los días 04, 08, 09 y 10 de mayo del 2017 dos



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

mil diez y siete, y esto me consta porque yo no lo ví en este centro educativo en el cual trabajo.” -----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento, por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes suscriben y en específico por el Mtro. J. Manuel Ramírez Villalobos, Supervisor de Educación Primaria de la Zona Escolar 143, a la que pertenece la Escuela Primaria “Francisco I. Madero”, con clave de centro de trabajo 114DPR3237F, y los testigos de cargo los Profrs. Guillermo Vital Lugo y José Antonio Espinoza Gallegos, y los testigos de asistencia los Profrs. José Manuel Lares González e Issac Reyes de la Cruz, por tanto el dicho de los antes mencionados que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal. -----

Al acta administrativa antes descrita y valorada, se acompañaron a) oficio de cambio de adscripción a favor del C. Ramírez Villalobos J. Manuel, suscrito por la Mtra. Vanessa Isabel Díaz de Sandi, en ese entonces Directora General de Personal, de fecha 10 diez de julio del año 2014; b) copias certificadas de las listas de asistencia del personal administrativo de la Escuela Primaria “Francisco I. Madero”, con Clave de Centro de Trabajo 14DPR3237F, en las que figuran el C. Jairo Etzael Ramírez Velasco y los firmantes del Acta Administrativa, motivo del presente procedimiento. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia. -----

En los autos del sumario, obra integrado oficio: 0628/2017, signado por el Lic. José de Jesús Zamorez Pérez, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, mediante el cual informan de la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo, el servidor público encausado **C. JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**, entre otras circunstancias dice: -----

“... **Filiación:** [REDACTED] **Nombre:** Ramírez Velasco Jairo Etzael, quien se encuentra laborando como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en el Plantel. Con **Clave presupuestal:** 071403S0181200.0200355 Zona Escolar: 143, **Adscripción:** 14DPR3237F, ESC. PRIMARIA “FRANCISCO I MÁDERO” TV, Con Domicilio en 4 de Septiembre #57, Localidad El Tecuán, Municipio de Encarnación de Díaz, Jal., Cabe mencionar que actualmente no cuenta con algún permiso, ni licencia sin goce de sueldo o comisión sindical, En dicha escuela. Y en el expediente no cuenta con ninguna sanción. **Percepciones mensuales:** \$8,763.86 (Actualmente tiene preventiva de sueldo, ya que por reporte del Supervisor y habilitado de la Zona, el no se presenta a laborar desde el 16 de Mayo del presente año, que corresponde a la Quincena -10/2017). **Domicilio Particular:** Vivero de Hacienda #228, Casa Blanca, Aguascalientes, Aguascalientes. **Antigüedad:** Fecha de ingreso, 16 de Diciembre de 2010, actualmente tiene 6 años y 5 meses en el Servicio Educativo. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de suplencia en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal. -----

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se hace constar la inasistencia del encausado **C. JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio No. **45/2017** de fecha 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Salvador de Alba Campos, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Altos Norte, en el que fue apercibido, que de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados para el desahogo la Audiencia de Ley, se le tendría por confeso de los hechos imputados y se seguiría el procedimiento sin su presencia; no obstante lo anterior, se hizo constar la asistencia del Representante Sindical, Fidel Villalobos Pérez, quien en uso de la voz manifestó: *"me entere de la situación no por Jairo ya que hasta el momento no ha tenido ningún acercamiento conmigo, me puse en contacto con el maestro Parra de la Delegación Sindical, me dio el número del maestro Piña quien me comento que hay un proceso de licencia sindical en Guadalajara, y que familiares de Jairo regresaron el dinero de dos quincenas de sueldo a la DRSE, además hace media hora aproximadamente recibí una llamada de mi enlace sindical y me comenta que la licencia de Jairo esta autorizada que a la brevedad me hará llegar el documento para presentarlo a ustedes, en este momento hago entrega de las copias de lo que a mi mando vía WhatsApp el profesor Piña y así yo lo entrego para que se agregue a este procedimiento, en cuanto se me haga entrega de la licencia autorizada se la entrego. Siendo todo lo que tengo que manifestar"*. -----

En consecuencia, por su notoria falta de interés jurídico, le fue impuesto el apercibimiento anunciado de tenerle por aceptados los hechos imputados mediante el acta administrativa materia de este procedimiento, actualizándose la confesión ficta, que al no estar en contradicción con alguno de los demás elementos integrados al sumario adquiere valor probatorio pleno, lo que se sustenta con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103. -----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que se resuelve, y pese a las declaraciones vertidas por parte del representante sindical dentro de la audiencia de fecha 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en las que menciona que supuestamente existe una licencia sindical en ningún momento fue presentada en tiempo y forma de manera física, para acreditar lo contrario



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

de lo que se le atribuye al encausado, por lo anterior, queda demostrado plenamente que el **C. JAIRO ETZAEI RAMÍREZ VELASCO**, faltó a laborar de manera injustificada los días 04 cuatro, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de mayo, del año 2017 dos mil diecisiete; en consecuencia, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos. Incurriendo en la causal prevista por el artículo 55, fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "*Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... V) Asistir puntualmente a sus labores;...*" Resultando procedente imponer sanción al encausado. -----

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedor el encausado, con fundamento en la fracción VII del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se considera que: a) la falta cometida por la servidor público **C. JAIRO ETZAEI RAMÍREZ VELASCO**, se califica como grave, porque no sólo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; b) es de advertirse que los ingresos del citado servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Asistente de Servicios y Mantenimiento en Plantel, con clave de centro de trabajo 14DPR3237F, en el Municipio de el Tecuán, Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, nombramiento que proviene de la clave presupuestal **071403S0181200.0200355**; c) cuenta con una antigüedad que data a partir del 16 de Diciembre de 2010, actualmente tiene 6 años y 5 meses en el Servicio Educativo; d) Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve, así como al registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a laborar de manera injustificada los días 04 cuatro, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de mayo, del año 2017 dos mil diecisiete; e) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, fue establecido en los autos que integran el procedimiento; y f) en el expediente personal del encausado *no cuenta con antecedentes de sanción*. En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar y se decreta **separación definitiva** al servidor público **C. JAIRO ETZAEI RAMÍREZ VELASCO**, que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria "Francisco I. Madero" t/v, clave de centro de trabajo 14DPR3237F, en la clave presupuestal **071403S0181200.0200355**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como el precepto legal 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta el cese en el empleo, cargo o comisión del Servidor Público **JAIRO ETZAEI RAMÍREZ VELASCO**, filiación [REDACTED] clave presupuestal **071403S0181200.0200355**, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en el centro de trabajo denominado Escuela Primaria "Francisco I. Madero", clave de

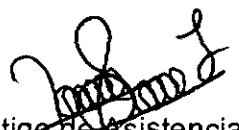
centro de trabajo 14DPR3237F, ubicado en la ciudad de Encarnación de Díaz, Jalisco; sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero del presente resolutivo, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación. -----

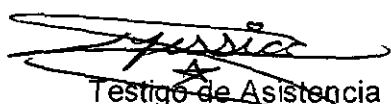
SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. JAIRO ETZAEEL RAMÍREZ VELASCO**; haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje de Escalafón del Estado de Jalisco para impugnar la resolución, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; esto dentro de los plazos y términos que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. -----

TERCERA.- Para su cumplimiento, gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. -----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia
Lic. Myriam Sandoval Lupián


Testigo de Asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González


LEGS/MAED/JLT

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios